



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ
CERETÉ – CÓRDOBA**

Cereté, Córdoba, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2020-00120-00
Demandante:	PORVENIR S.A.
Demandado (s):	DAGOBERTO SANTOS ORTIZ
Asunto	TERMINACION POR DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora mediante memorial de fecha 12 de agosto de los corrientes, solicita se “*de por terminado (desistimiento) el presente proceso ejecutivo laboral*”.

Pues bien, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. aplicable al caso por aplicación analógica del artículo 145 del CPT y de la SS; señala:

DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.
(Subrayas y negrillas nuestras).

En este orden de ideas se constata que dentro del proceso que nos ocupa no se ha dictado sentencia que ponga fin al asunto, y se advierte del poder conferido al abogado que tiene facultad expresa para desistir; motivo por el cual, se aceptará dicho desistimiento.

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones de la demanda, dentro del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL** adelantado por **PORVENIR S.A.** contra el señor **DAGOBERTO SANTOS ORTIZ**, de conformidad a la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PREVIAS las anotaciones del caso, y resuelto lo concerniente a depósitos judiciales **ARCHÍVESE** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZ**